

El anterior escrito de contestación a las excepciones fue presentado dentro del término por la apoderada demandante, allegó anexos visibles del folio 201-210.

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 06 de agosto 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga seis de agosto de dos mil veinte.

Vencido el término del traslado se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 372 y 373 CODIGO GENERAL DE PROCESO.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, **de conformidad con lo establecido en los Artículos 78 y 217 del C.G.P., presenten los testigos**, y se decretan las siguientes pruebas relacionadas a continuación.

1°.- DOCUMENTAL:

PARTE DEMANDANTE:

- Tener como prueba:
- El poder y los anexos allegados con la demanda visible del folio 1-21, y con la subsanación los anexos visibles del folio 36-65

PARTES DEMANDADAS:

DEMANDADA: SILVIA JULIANA OREJARENA SERRANO:

- Tener como pruebas:
- El poder y anexos allegados con la contestación de la demanda visible del folio 76- 127.

DEMANDADO: ALEJANDRO JAIMES SOTO

- Tener como prueba:
- El poder allegado con la contestación de la demanda visible al folio 190.

DEMANDADO: BENJAMIN FRANCIS CHRISTIAU

- Tener como prueba:
- El poder allegado con la contestación a la demanda visible al folio 143.

2°.- INTERROGATORIOS:

INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio a los **DEMANDADOS: SILVIA JULIANA OREJARENA SERRANO, BENJAMIN FRANCIS CHRISTIAU y ALEJANDRO JAIMES SOTO** para que absuelvan en la audiencia los interrogatorios que les formulará la parte demandante a través de su apoderada solicitados en el escrito de la demanda visible al folio 30.

3°.- TESTIMONIAL:

Cítese a los señores relacionados a continuación para que en la audiencia rindan las declaraciones solicitadas por las partes:

- NICOLAS CARREÑO CAMARGO citado por la **parte demandante** al folio 30.
- CARMEN CRISTINA GARCIA DE ROJAS y LUIS ANTONIO SEPULVEDA VILLANMIZAR citados por la **demandada OREJARENA SERRANO** en la contestación de la demanda al folio 141.
- ELSA ROCIO ORDUZ CALDERON citada por el demandado **JAIMES SOTO** en la contestación a la demanda visible al folio 189.

3°) PRUEBAS QUE NO SE DECRETAN:

- No se decretan las pruebas solicitadas por el señor BENJAMIN FRANCIS CHRISTIAU por cuanto se aceptó el desistimiento de las excepciones mediante auto visible al folio 160.
- No se decreta el interrogatorio de RENE CHRISTIAU solicitado por la apoderada de los demandados a los folios 146 y 189, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada sobre el fallecimiento del demandante.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C. G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional jo1cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.